

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes, Por tres meses.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAYEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar que las diligencias a que don lugar los informes sobre indultos que se pidan de Real orden á las Audiencias y á cualesquiera Autoridades, Tribunales y Juzgados, se entiendan de oficio para todos los efectos, cesando por tanto la práctica de exigir costas ni derechos á los interesados; pues en tales casos no son ellos los que gestionan, sino el Gobierno que ordena el informe para ilustrar el ejercicio de la Regia prerogativa.

De Real orden lo digo á V... para su cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1866.

ARRAZOLA.

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Extremadura, núm. 45, que suscriben, á V. E. con el más profundo respeto exponen que habiéndose enterado de la alocución dirigida por V. E. al ejército con fecha 30 del mes anterior, y bien penetrados de los sanos principios militares que en ella se inculcan, con los cuales se hallan perfectamente acordes, pues son los que siempre han profesado y sostenido, se atreven á significarle á V. E. por medio de esta tan sencilla como reverente manifestación, que esperan se dignará V. E. acoger con la bondad que le distingue. Excmo. Sr.—El Coronel por sí y á nombre de un Jefe y 15 Oficiales ausentes en destacamentos, Benito Pasaron y Lastera.—Rafael Tenorio.—Juan Alvarado.—José Rayón.—Juan García y Serra.—José Leon.—Benito Mariano.—Agustín Torres Calvo.—Cárlos de Villalonga.—Joaquín Ossorno y García.—Fernando Biet, Presbítero.—Juan Martínez Mateos.—José Anglada Cerón.—Dionisio Alcaráz.—Juan Sebastian y Alda.—Jerónimo Suarez.—Antonio de Espinosa.—Millán Saenz.—Enrique García y Seco.—Emilio Ibañez.—Manuel Gómez Roque.—Lamberto Ferrer.—Vicente Cervelló.—Manuel Catalina y Muro.—Enrique Tus.—Andrés Quiroz y Martínez.—Antonio Lopez de Haro y de Chinchilla.—Juan Ravina.—Ramon Jimenez.—Juan Berenguer.—Luis de Quiros y Ebré.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento infantería del Infante que suscriben, á V. E. con el mayor respeto exponen que habiéndose enterado de la alocución dirigida por V. E. al ejército en 30 del mes último, y penetrados de los buenos principios que en ella se inculcan, hallándose en todo conformes con los que profesan, se atreven á hacerlo presente á V. E. por medio de esta manifestación, la cual esperan se dignará V. E. acoger con la benevolencia que la caracteriza.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1866.—Manuel de Miranda.—José Echeverría.—El Coronel, Diego de Orbe.—Vicente Castro.—Antonio Olivar.—José Delgado.—Filipiano del Campo y Sarrero.—Saturno de los Santos Pons y Cortés.—Luis Lanzarote.—Antonio Santos.—José Perez Morales.—Francisco Sancho.—Juan Pena.—Francisco Avoneta.—Francisco Ripoll.—Vicente Piñero Masada.—Modesto Lopez y Lopez.—Juan Poreal del Moral.—Marcelino Lancria y Arana.—Antonio Olivera y Dorell.—Alejo de Vivanco y Martínez.—Juan Suarez Crespo.—Antonio Romero.—Ildelfonso Sanden.—Urbano Troncoso.—Eduardo Fernandez.—Modesto Noriega.—Antonio Garcia.—Juan Sarrabia Garcia.—Placencio Rodriguez.—Manuel Manso.—Hermenegildo Blanco.—José Canizares.—Joaquín Vidal.—Prudencio Alvarez.—Isidro Ganli Escudero.—Francisco Calvo.—Eustasio Alvarez.—Antonio Pientore.—José Rivillos.—Agustín Perez Catesco.—Gabino del Olmo.—José Larumbes.—Antonio Sanchez Adolfo Martinez de Baños.—Joaquín Fábregas.—Julian Monteverde.—Sotero Diaz y Guzman.—Manuel L. de Sagredo.—Vicente Mas.—Ramon Folguera.—José Fernandez.—Enrique Manso.—Pablo Molina.—Ventura Amerle.—Daniel de Font.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Jefes y Oficiales del primer batallón de regimiento infantería de Africa, número 7, tienen la honra de hacer presente á V. E. con el mayor respeto lo altamente satisfechos que se encuentran con la brillante alocución que V. E. se ha servido dirigir al ejército en 30 del mes anterior, penetrándose de los sanos principios que en ella se inculcan, estando en todo conformes con los que profesamos, y teniendo una especial complacencia en haberlo sabido así á V. E. por medio de esta manifestación que esperamos se dignará acoger con la benevolencia que le caracteriza.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Fernando Velarde.—Comandantes: Agustín Salinas.—José G. de Longoria.—Capitanes: Julian Lopez.—Juan Cansel Perez.—Máximo Urabayen.—Juan Saldaña.—Manuel Fernandez Cuevas.—Natalio Muñoz.—Tenientes: Ramiro de Guadiana.—Ramon Gárrara.—Francisco Garcia y Santiso.—Emilio Lagares.—Blas Colombo.—Manuel Rodriguez.—Luis Martínez Toledo.—José Alonso Garcia.—Antonio Camacho.—Ventura Perez de la Paz.—Pedro Otaola.—Ignacio Torres Perez.—Subtenientes: Jacinto Diez.—Isidro Postella.—Ricardo Bruno.—Luis Caraza.—Natalio O'Dena.—Jerónimo Gomez.—Feliciano Velarde.—Francisco Aguado.—Excelentísimo Sr. Capitan General de ejército, Duque de Valencia y Ministro de la Guerra.

BATALLON CAZADORES DE SEGORBE, NÚMERO 18.—Excelentísimo Sr.: Penetrados de la verdad que encierra la alocución que V. E. se ha dignado dirigir á todas las clases militares respecto de los sagrados deberes que como soldados están obligados á cumplir, y abundando en las mismas ideas que V. E. los Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Segorbe, no pueden permanecer en silencio á la voz del honor, y con previa y competente autorización se dirigen á V. E. con el objeto de manifestar sus sentimientos de amor á la patria, al Trono y á las instituciones; sentimientos innatos en sus corazones, y reforzados con la indestructible cadena del deber.

Nosotros, como V. E., lamentamos profundamente las vicisitudes que de algún tiempo vienen aniquilando los intereses del Estado, empañando el brillo nacional y menoscabando la honra del ejército; triste, muy triste nos es fijar la vista en ciertos y determinados hechos

que no podemos recordar sin que suban á nuestros semblantes las tintas de la indignación.

En este concepto, Excmo. Sr., solo deseamos consignar, y consignamos, que nuestras aspiraciones son conservar ileso el honor de la patria, ser la columna más sólida de las leyes, y morir agrupados alrededor de nuestra bandera defendiendo el Trono de S. M. bajo la obediencia de su Gobierno.

Sevilla 10 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Coronel, primer Jefe, José Grases.—El Teniente Coronel Comandante, segundo Jefe, Miguel Valcárcel.—El Comandante Fiscal, Juan Rodriguez.—El Capellan, José Antonio Moya.—Los Capitanes, Miguel Sanjaime, sendo Moño.—José Rubin de Celis.—Francisco Montoro.—Ventura Lopez Nuño.—Andrés de Calera.—José Vilaseca.—Enfilio Diez.—Mariano Gonzalez.—El Ayudante, Mariano Cibrán.—Tenientes: Feliciano Hernandez.—Casimiro Molina.—Francisco Romero.—Juan de Góngora.—Enrique Rodriguez.—Claudio Salto.—Juan Valverde.—Justo Luque.—Francisco Campos.—Diego Bordaion.—Juan Hernandez.—Vicente Palazon.—Antonio Gonzalez.—El Médico, Benito Lisá.—Subtenientes: Bartolomé Torquemada.—Pedro Ferráz.—Baldomero Ibañez.—Miguel Pinos.—José Montalvo.—José Fernandez.—Remigio Fernandez.—Enrique Salcedo.—Leonardo Feijóo de Sotomayor.—Manuel Valcárcel.

Nota. Los Tenientes D. Ramon del Puerto, D. Saturnino Martinez y D. Justo Banqueri, y Subtenientes D. Altabades Rubio y D. Francisco Villalva, que se hallan disfrutando de licencia y de destacados, se adhieren á esta manifestación que hacen sus compañeros.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento caballería de Alcantara, segundo de cazadores, que firman, concededores y fieles observadores de los deberes que la Ordenanza les impone, al enterarse de la alocución dirigida por V. E. al ejército en 30 del mes próximo pasado, y penetrados de los sanos principios que en aquella se contienen, les cabe la honra de manifestarlo así á V. E., no dudando se dignará acoger esta manifestación con la benevolencia que le distingue.—Excmo. Sr.—El Coronel, Mariano Brull.—Teniente Coronel, Antonio María Puig.—Comandantes: Cárlos de Borden.—Francisco Fenech.—Rafael de Castillo.—Esteban Barraza.—Capitanes: Lucas Domel.—Manuel Diaz.—Juan Franco.—José Fernandez.—Manuel Sierra.—Francisco Bocio.—Justo Sanjurjo.—Ayudantes: Antonio Trápita.—Luis Fernandez Villavicencio.—Bartolomé Aranda.—Tenientes: Miguel Lago.—Federico Lahora.—Ignacio Caraña.—José Dominguez Palacios.—Mariano Salado.—Francisco Aviés.—Enrique Trechuelo.—Mariano Gomez de la Torre.—Valentín Periz.—Pélex Suarez Casas.—Rafael Delgado.—Alfereces: Francisco Navarro.—Manuel Alonzo.—Nicanor Ruiz Delgado.—Excmo. Sr. Capitan General de ejército y Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Jefes y Oficiales del escuadrón de Villavieja, segundo de lanceros, destacado en esta plaza; habiendo leído y enterados muy minuciosamente de la alocución dirigida al ejército por V. E., y de los principios de subordinación y disciplina que entraña, así como de la moral que toda ella arroja, consideran es de mucha importancia por impregnar más y más en el espíritu militar que tan necesario está en nuestra sabias Ordenanzas; en consecuencia, pues, los firmantes, ajenos de que los individuos que componen el ejército sean unos, y estén consagrados completamente al servicio de la patria y de su REINA, se adhieren íntimamente y en un todo á la doctrina sentada en la referida alocución: lo dicen con el corazón; se hallan tan identificados con las máximas de dicho documento, y es tal su amor al Trono de Doña Isabel II, que juran bajo su firma morir con gloria, si es necesario morir, por salvar á tan excelsa y bondadosa Princesa é instituciones que nos rigen.

Badajoz 13 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, José María Pacheco.—Jerónimo Mollado.—Luis Muñoz.—Roque Aguilar Rubio.—Miguel Asín.—Federico Salvador.—Diego Roldán.—Luis Muller.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del tercer regimiento de Artillería de montaña que suscriben, presentes en esta plaza, enterados de la alocución que V. E. se ha servido dirigir al ejército con fecha 30 de Noviembre último, se creen en el deber de manifestar á V. E. con la mayor consideración y respeto haberse identificados con el espíritu y sabia doctrina que aquella encierra; siendo su norma defendiendo el Trono y las altas instituciones, cuyo sosten y apoyo deben ser, como lo son, lo han sido y lo serán siempre, todos los Oficiales que visten el honroso uniforme artillero.—Excmo. Sr.—El Coronel, José Somoza.—El Teniente Coronel, José Pardo.—El Comandante, Pedro del Río.—Los Capitanes: José Aranz.—José Perez del Pulgar.—Francisco Alonso.—Francisco Lopez Vazquez.—Los Ayudantes: José Sanchez de Castilla.—Luis Ovalle.—Los Tenientes: Federico Carretero.—Manuel Membrillera.—Salvador Ordóñez.—Manuel Martín.—José Tomás Hidalgo.—Patrio Dominguez.—Basilio Fernandez Grande.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Los Oficiales de la tercera batería del segundo regimiento de montaña tienen el honor de poner en el conocimiento del Sr. Coronel, para que se digne manifestarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los sentimientos que están animados, sentimientos inspirados una vez más por la alocución dirigida al ejército.

No conociendo en nuestra noble misión otra cosa distinta del honor, basado tan solo en una ciega obediencia, en un verdadero cariño á nuestra patria y en un poderoso sostén de las altas instituciones del Estado, únicas doctrinas que se desprenden de la referida alocución, no podemos menos de manifestar nuestra más sincera adhesión á ella, adhesión que determina el honroso uniforme que vestimos.

Burgos 8 de Diciembre de 1866.—José Jacome.—Antonio Azuela y Govantes.—José Manrique de Lara.

Relacion de los Tenientes Coronetes de infantería colocados y de reemplazo, á quienes por Real orden de 16 de Diciembre de 1866 se destinó á servir su empleo á los cuerpos que á continuación se expresan:

D. Felipe Frasso y Palacios, Coronel graduado, Te-

niente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Calatayud, núm. 63, destinado de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42.

D. Prudencio Gianini y Moyano, Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Soria, núm. 41, de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

D. Deogracias Hevia y Menendez, Teniente Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Soria, número 14.

D. Nicasio de Bessa y Polo, Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Tarragona, número 31, de Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

D. Juan Ciriol y Espi, Teniente Coronel procedente del ejército de Filipinas de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Badajoz, núm. 8.

D. Máximo Cánovas del Castillo, Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Monterey, número 34, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Jaen, núm. 1.

Relacion de los Comandantes de infantería á quienes por Real orden de 16 de Diciembre de 1866 se confiere el empleo de Teniente Coronel de la misma arma con destino á los cuerpos que á continuación se expresan.

D. Ignacio Villahoz y Rucañdo, Coronel graduado, Comandante de infantería empleado en la Dirección general de la Guardia civil, destinado de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Calatayud, núm. 66, vacante por pase á otro cuerpo de D. Felipe Frasso y Palacios, que lo servía.

D. Zacarías Salazar y Fuentes, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Secretario del Gobierno militar de Menorca, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Tarragona, número 31, vacante por pase á otro cuerpo de D. Nicasio de Bessa y Polo, que lo servía.

D. Benito Rubio y Pineta, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Teruel, núm. 55, vacante por retiro de D. Joaquin Ortiz y Serrano, que lo servía.

D. Juan Canapa y Cameno, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería de reemplazo en Castilla la Nueva, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Pamplona, núm. 33, vacante por pase á Estados Mayores de plazas de D. Francisco Selgas y Carrasco, que lo servía.

D. Juan Diaz Berrio y Salazar, Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Lorca, núm. 95, vacante por pase á otro cuerpo de D. Vicente Cánovas y Aledo, que lo servía.

D. Manuel Lopez Rosas y Armado, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 23, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Ronda, número 32, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Tenorio y Perea, que lo servía.

D. Salvador Arcos y Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón provincial de Murcia, núm. 40, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Murcia, núm. 40, vacante por pase á otro cuerpo de D. Miguel Almagro y Garcia, que lo servía.

D. Antonio Brabo y Cumpido, Coronel graduado, Comandante de infantería y Secretario del Gobierno militar de Valencia, de Teniente Coronel primer Jefe del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, vacante por retiro de D. Fernando Raymat y Molins, que lo servía.

Relacion de los Comandantes de infantería colocados y de reemplazo, á quienes por Real orden de 16 de Diciembre de 1866 se destinó á servir su empleo á los cuerpos que á continuación se expresan.

D. Antonio Rodriguez y Garcia, Comandante del batallón provincial de Zaragoza, núm. 33, destinado de Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

D. Juan Poy Nadal, Comandante del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, de Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

D. José Piniés y Lasierra, Comandante del batallón provincial de Teruel, núm. 55, de Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, número 33.

D. Pedro Saratón y Avinar, Comandante de infantería, de reemplazo en Aragón, de Comandante del batallón provincial de Murcia, núm. 40.

D. Ignacio Vicens y Morcillo, Comandante del batallón provincial de Granada, núm. 6, de Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

D. Cárlos Romero y Gago, Comandante de infantería de reemplazo en el distrito de Granada, de Comandante del batallón provincial de Granada, núm. 6.

D. Victorio Perez y Hernandez, Teniente Coronel graduado Comandante del batallón provincial de Madrid, núm. 43, de Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43.

D. Pedro de las Facas y Barrueta, Comandante del batallón provincial de Alicante, de reemplazo en Galicia, de Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

D. José Lopez Aragon y Lopez, Comandante del batallón provincial de Aranda de Duero, núm. 39, de Comandante del segundo batallón del regimiento de la Albuera, núm. 26.

D. Julian Garcia Reboredo, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería de reemplazo en Galicia, de Comandante del batallón provincial de Santiago, núm. 45.

Relacion de los Capitanes de infantería á quienes por Real orden de 16 de Diciembre de 1866 se confiere el empleo de Comandante de la misma arma con destino á los cuerpos que se expresan.

D. Nicolás Vahamonde y Fullós, Comandante graduado, Capitan del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42, destinado de Comandante del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, vacante por pase á otro cuerpo de D. Juan Poy y Nadal, que lo servía.

D. Jerónimo Cruz y Lina, Comandante graduado, Capitan del batallón provincial de Tudela, núm. 63, de Capitan del batallón provincial de Teruel, núm. 55, por pase á otro cuerpo de D. José Piniés y Lasierra, que lo servía.

D. Antonio Gomez y Romero, Capitan del batallón provincial de Gerona, núm. 37, de Comandante del batallón provincial de Aranda de Duero, núm. 39, por pase á otro cuerpo de D. José Lopez Aragon y Lopez, que lo servía.

D. Pascual del Real y Caballero, Comandante graduado, Capitan del batallón provincial de Calatayud, núm. 66, de Comandante del batallón provincial de Alicante, núm. 30, por pase á otro cuerpo de D. Pedro de las Facas y Barrueta, que lo servía.

D. José Leon Gonzalez del Valle y Mainez, Comandante graduado, Capitan empleado en la Inspección general de Madrid, núm. 43, por pase á otro cuerpo de D. Victorio Perez y Hernandez, que lo servía.

D. Joaquin Miranda y Noriega, Comandante graduado, Capitan del batallón provincial de Zaragoza, nú-

mero 33, de Comandante del batallón provincial de Zaragoza, núm. 33, por pase á otro cuerpo de D. Antonio Rodriguez y Garcia, que lo servía.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Olivenza y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Juan Sanchez Gata, D. José D. Antonio, D. Pedro, Doña Carmen y Doña Tomasa Gragera Sanchez Gata con D. Bonifacio Rodriguez, Doña Juliana Muro, D. Manuel Policarpo Barriga, D. Manuel Aceiso Cabrera y D. Gregorio Cordero sobre petición de herencia:

Resultando que en 4 de Octubre de 1860 otorgaron testamento de mancomún en la villa de Alconchel los consortes D. Manuel Barriga y Doña Isabel Sanchez Gata, ordenando que una cédula cerrada y lacrada, y autorizada en su carpeta por ellos y por el Escribano y testigos ante quienes otorgaban aquel testamento, para que jamás pudiera ser substituida con otra por ninguno de los otorgantes, y en su defecto, como parte integrante de aquel su testamento, la cual únicamente seria abierta con las formalidades que el derecho establecía para los testamentos cerrados al fallecimiento del último de los testadores, y jamás y de ningún modo antes; siendo su última y deliberada voluntad que entónces se dispusiera de los bienes que á la sazón dejase el que sobreviviese de los dos, como en la misma dejaría ordenado y dispuesto; instituyéndose, por último, respectivamente heredero el uno del otro para que el que sobreviviera de los dos llevase y heredase todos los bienes, haciéndose con los que el último de los dos dejase á su muerte lo que disponian en la cédula testamentaria mencionada, que entónces y no antes habia de abrirse:

Resultando que Doña Isabel Sanchez Gata falleció en 18 de Junio de 1861, instruyéndose diligencias judiciales para hacer constar el importe de su herencia con objeto de pagar á la Hacienda el derecho correspondiente; y que el viudo D. Manuel Barriga falleció posteriormente con testamento que otorgó en 26 de Julio de 1863, instituyendo herederos á Juliana Muro, Manuel Aceiso Cabrera, Bonifacio Rodriguez, Manuel Policarpo Barriga y Gregorio Cordero, revocando cualquiera otro testamento, cediendo á poder para testar que antes hubiese hecho:

Resultando que en 28 de Octubre de 1864 D. Juan Sanchez Gata y los demás al principio referidos, sobrinos que acreditaron ser de Doña Isabel Sanchez Gata entablaron demanda en la que, haciendo mérito del testamento otorgado por los referidos consortes, de que al fallecimiento de D. Manuel Barriga no habia aparecido la memoria testamentaria de que en el mismo se habia hecho mención, por causa culpable de D. Manuel Barriga; que la institucion de heredero hecha á favor de este no habia sido libre y absoluta, sino en cuanto viviera, pues que á su fallecimiento habia de darse á los bienes el destino que la memoria testamentaria expresase como condicion expresa é indispensable, y que por no haberse cumplido anulaba la institucion; debiendo por ello pasarse á sus parientes más próximos como sus herederos legítimos, no habiendo podido disponer D. Manuel Barriga más que de los suyos propios, suplicaron que se les declarase tales herederos legítimos de Doña Isabel Sanchez Gata, mandándose que segregados los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Barriga, se les entregasen por los herederos ó albaceas de Don Manuel Barriga, á quien se contenase en las costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda sosteniendo que Barriga habia sido instituido heredero por su esposa sin condicion ni limitacion alguna; que ni al fallecimiento de este ni hasta entónces habia aparecido la memoria testamentaria, ni siendo la institucion ni el testamento nulo, por no concurrir ninguna de las causas que con arreglo á derecho hacian procedente su invalidacion; que Doña Isabel, que habia nombrado herederos testamentarios, al no concurrir el otro ignorado, habia transmitido sus bienes al primero, y por consiguiente á sus herederos sin limitacion alguna, en los cuales debian permanecer en virtud de tan justo titulo de adquisicion hasta tanto que fuere conocido el heredero nombrado en segundo lugar; que habiendo sucedido D. Manuel Barriga libremente en los bienes de su mujer, habia podido transmitirlos con la misma libertad á sus herederos, y esto no habia sido facultado para disponer de aquellos á su antojo, tan solo de los que existiesen á su fallecimiento deberia pasar su mitad al segundo heredero nombrado, cuando este llegase á ser conocido, no pudiendo mientras tanto tener lugar la sucesion intestada que se pretendia:

Resultando que recibido el pleito á prueba, declararon á instancia de los demandantes el Juez del paz de Alconchel su Secretario, uno de los nombres buenos y el Escribano que asistieron á la diligencia de buscar en casa de D. Manuel Barriga despues de su fallecimiento la cédula testamentaria expresada en el testamento de 1860, que no se encontró en dicho acto el documento referido por más gestiones que se hicieron; cediéndose por Juliana Muro, sobrina y criada de aquel, que el difunto algunos dias antes de su última enfermedad habia quedado en el horno un papel lacrado y sellado, que al parecer era la expresada cédula; y que en la declaracion que se recibió á la Juliana manifestó esta haber dicho Barriga que iba á quemarla:

Resultando que por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres de 2 de Marzo último, que no fué conforme con la de primera instancia en cuanto á la época del abono de frutos, se declaró que los bienes dejados á su fallecimiento por Doña Isabel Sanchez Gata correspondían á sus herederos abintestato, y como tales á D. Juan Sanchez Gata y demás demandantes, sin perjuicio del derecho de otro cualquiera que tuviera igual ó mejor parentesco con Doña Isabel, condenando en su consecuencia á D. Bonifacio Rodriguez y demás demandados á entregar á los demandantes dichos bienes con los frutos y rentas producidos desde la muerte de Don Manuel Barriga:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casación citando como infringidas:

1.ª La voluntad de los testadores, que era la primera y principal ley en materia de testamentos:

2.ª Las leyes 23, tit. 1.ª, 4.ª, tit. 3.ª, y 4.ª, tit. 4.ª de la Partida 6.ª:

3.ª La doctrina legal que considera muerto, en parte testado y en parte intestado, al que, ó no tiene herederos, ó sus bienes en testamento, ó nombra heredero para un tiempo limitado:

4.ª La jurisprudencia práctica que concede los frutos al poseedor de buena fe hasta la contestacion á la demanda:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que las condiciones que se imponen los cónyuges de que mancomún otorgan su testamento al nombrarse en él mutuamente por herederos, deben cumplirse religiosamente por el sobreviviente si hubiere aceptado la herencia del premuerto, y aquellas no fueren de las que por ley se estiman contrarias á derecho:

Considerando que la institucion que se hicieron los testadores no fué pura é incondicional, sino limitada hasta cierto tiempo, ó sea durante la vida del que sobrevivió, el cual á su fallecimiento debía hacer con los bienes que dejara lo que de comun acuerdo dispusieron en la cédula testamentaria que otorgaron, y que formaba parte integrante de su testamento:

Considerando que habiéndose premuerto la testadora

y entrado en la herencia de sus bienes su marido, este á su muerte debió dar exacto cumplimiento á lo que en dicha cédula se determinaba, sin que le fuera licito disponer de los de su mujer en otros términos que los que la misma quiso:

Considerando que si bien es un principio de derecho que la voluntad de los testadores es la primera y principal ley en materia de testamentos, tal principio no aparece infringido, sino por el contrario respetado en la sentencia, toda vez que su parte dispositiva, acatando la voluntad de la testadora, se limita á resolver acerca de sus bienes, únicos sobre los que se ha litigado, y nada determina respecto á los de su marido, que pudo disponer de ellos en su segundo testamento como tuvo por conveniente, sin que por tal razon haya sido tampoco infringida la ley 23, tit. 4.ª, Partida 6.ª:

Considerando que no lo han sido tampoco las leyes 1.ª, tit. 3.ª, y 4.ª, tit. 4.ª de la Partida 6.ª, porque limitándose su contenido á meras y generales definiciones, carecen de aplicacion al presente recurso:

Considerando que no está infringida la doctrina legal á que se refiere el tercer motivo de casacion, porque segun la ley 1.ª, tit. 18, lib. 1.ª del Novísimo Recopilacion, es permitido á cualquiera el morir parte testado y parte intestado:

Y considerando que tampoco lo ha sido la doctrina legal que concede los frutos al poseedor de buena fe, porque los Tribunales, tomando en consideracion los antecedentes y pruebas consignadas en los autos, aparecen en uso de sus facultades la buena ó mala con que se han restituído los bienes, y la época desde la que deben restituirse sus frutos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Bonifacio Rodriguez y consortes, á quienes condenamos en las costas, y lo acordado; y devolváuse los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Pineda.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herveros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, y que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Gregorio Canillo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Doña Juana Belloch con D. Joaquin Mercader y Belloch sobre nulidad de una escritura y suplemento de legitima; que en las penden de ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 23 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 23 de Octubre de 1831, despues de enterados D. Salvador Bancells y su mujer Doña Juana Belloch de las capitulaciones otorgadas para el matrimonio de Doña Josefa Belloch y Don Joaquin Llausá, resolvieron aceptar de D. José Belloch, padre de la Doña Juana, el mismo dote, en igual cantidad y bajo idénticas cláusulas, pactos, condiciones y reservas con que habia sido prometido á la referida Doña Josefa; debiendo percibir cada una de ellas las respectivas partes de las comodas y ropas, y no cobrando más que las 6.000 libras hasta que se pudiesen asegurar con alguna finca; y en su consecuencia confesaron y reconocieron haber recibido del D. José Belloch 687 libras y 10 sueldos á cuenta de las 1.300 que para comodas y ropas debían entregarse á Doña Juana, y 90 libras en pago de la pensión de las otras 6.000 libras que se la señalara en dichos capitulos, dichos capitulos, dicha pensión desahogada por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, el día 18 de Diciembre último hasta el día de aquel año; prometiendo que siempre y cuando fuesen requeridos por el D. Juan Belloch firmarían los capitulos matrimoniales bajo los mismos pactos, reservas y condiciones contenidas en los de Doña Josefa en cuanto solo al interés de la Doña Juana; y respecto á los bienes de su padre y con la condicion de no poder cobrar los referidos 6.000 libras hasta que se garantizasen completamente sobre una finca de igual ó mayor valor, bajo pena de que no haciéndolo deberían devolverle el dote su padre la cantidad que entónces confesaban haber recibido del mismo:

Resultando que por otra escritura de 7 de Junio de 1832 los mismos D. Salvador Bancells y Doña Juana Belloch otorgaron á favor del padre de esta D. José Cánovas de pago de 818 libras y 40 sueldos, que con las 687 libras y sueldos recibidos, segun la escritura de 23 de Octubre anterior hacían las 1.300 que el D. José prometió entregarse para comodas y ropas de la Doña Juana; advirtiéndose que de las referidas 818 libras y 40 sueldos para pagar á D. Francisco de Paula Fabrés y Doña Magdalena Durán lo que aquellos les debían:

Resultando que en 2 de Agosto del mismo año de 1832 los expresados D. José Belloch de una parte, y Don Salvador Bancells y su mujer Doña Juana Bel

modo que no pudieran aprovecharlos ni perjudicar a ninguna de ellas:

Resultando que en 2 de Mayo de 1854 falleció Don José Belloch, sobreviviendo sus hijas Doña Josefa y Doña Juana, y varios nietos hijos de la primogenita del mismo Doña María de las Mercedes Belloch, muerta pocos meses antes que él, y quedando por heredero Don Joaquín Mercader y Belloch:

Resultando que Doña Juana Belloch, autorizada por su esposo, dedujo en 26 de Marzo de 1850 la presente demanda, solicitando que se declarase nulo el convenio ó renuncia de legítima celebrado entre su padre y ella, ó en otro caso se dispusiera que se le entregase el suplemento de legítima que la correspondía y se impusieron a D. Joaquín Mercader las costas, los perjuicios causados y los intereses desde el día de devengo, fundándose en que su padre había conseguido, valiéndose de la autoridad que sobre ella ejercía, que firmara la escritura de renuncia de 2 de Agosto de 1832; en que en esta hubo lesión enorme, pues el capital de su padre importaba 270,000 libras, de las que la cuarta parte, ó sean 67,500, eran legítima de sus tres hijas, correspondiéndola por tanto 22,500, y solo había recibido 8,000; y en que los hijos pueden pedir el suplemento de su legítima cuando han recibido menos cantidad, siendo nulos los contratos en que medió dolo ó lesión:

Resultando que D. Joaquín Mercader pidió que se le absolviese de la demanda, imponiendo á la actora perjuicio silencio y las costas; y para ello alegó que los contratos celebrados libremente por las partes deben cumplirse en el modo y forma en que fueron estipulados; que para que sean rescindidos por lesión en más de la mitad del justo precio es preciso que se pruebe esta; que los derechos renunciados no pueden utilizarse, y que el valor de un censo y dominio se calcula por el precio de su redención, en el que se comprende, no solo el capital, sino también el laudemio y demás derechos dominicales:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicó

la actora la que estimó conveniente por posesiones y testigos; habiendo declarado algunos de estos sobre el valor de los bienes heredados por D. Joaquín Mercader de su abuelo D. José Belloch:

Resultando que el demandado, al alegar de bien probado presentó varios documentos para acreditar el importe de los bienes de dicha herencia y de las deudas de la misma que había satisfecho; y la actora fijó su petición de derechos legítimos en 27,799 libras y 19 peticiones, con abono de las 6,800 recibidas según la escritura de 2 de Agosto de 1832:

Resultando que la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por sentencia de 23 de Enero de este año declaró nulo y de ningún valor y efecto legal el convenio otorgado entre D. José Belloch y su hija Doña Juana, en que esta hizo renuncia de sus derechos de legítima, y en su consecuencia que había lugar á la demanda de suplemento de ella interpuesta por la misma; y condenó á D. Joaquín Mercader en la cantidad de heredero de su abuelo D. José Belloch, á pagarla por tal concepto la cantidad de 17,027 libras, 3 sueldos y 8 dineros, moneda barcelonesa, con el abono por razón de intereses y perjuicios del 3 por 100 desde el día 2 de Mayo de 1854 hasta el día en que se verifique el pago, sin hacer especial cuenta de costas; confirmando la sentencia apelada en lo que con aquella fuere conforme, y revocándola en lo que no lo fuera:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Joaquín Mercader recurso de casación por haberse infringido en su concepto:

1.º El principio de que «son válidos los contratos cuando existe capacidad en los contrayentes, consentimiento perfecto, objeto cierto que forme la materia de la obligación y esta lícita en su causa lícita»; el principio establecido en la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Noviembre de 1851, de que «el que con arreglo á lo convenido ha disfrutado la cosa y cumplido en parte la obligación que se impuso, no puede excepcionar vá-

lidamente la nulidad del contrato para eximirse de su cumplimiento»; y el principio de que «la lesión enorme es causa de rescisión, pero no de nulidad según la ley 3.ª, tit. 5.ª, Partida 3.ª, y las leyes 2.ª, 8.ª, 13 y 14 Dignas, de resc. vend., por cuanto se declaraba la nulidad del convenio otorgado entre D. José Belloch y su hija Doña Juana, sin haberse alegado ni justificado causa justa para ello, y cuando el fundamento, así de la demanda como del fallo, habiéndose la lesión enorme; 2.º El principio proclamado en diferentes veces por este Supremo Tribunal de que «cuando la consecución de un derecho pende de la nulidad ó rescisión de una escritura, no pueden los Tribunales concederle ni declararlo mientras previamente no se haya podido y obtenido dicha nulidad ó rescisión; por cuanto no se precisaba en el fallo cuál convenio se declaraba nulo; y en el caso de que la nulidad se refiriese al de 2 de Agosto de 1832, no podía condenarse á Mercader, como consecuencia de dicha nulidad, á satisfacer un suplemento de legítima, porque existía el otro convenio de 25 de Octubre de 1851 anterior al declarado nulo, que revivía entonces en toda su fuerza y vigor:

3.º Las leyes 3.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª, y el principio de jurisprudencia proclamado por este Supremo Tribunal de que «la sentencia debe ser ajustada á la demanda», en el caso de que la nulidad se refiriese al convenio de otorgado en 25 de Octubre de 1832, ó á la parte de pago que le siguió, porque entonces existiría el convenio posterior de 2 de Agosto de 1832, que debería llevarse á efecto y que oponía obstáculo á la demanda de suplemento de legítima; y aun cuando así no fuese, existiría también motivo de casación, porque en la demanda solo se pedía la nulidad del convenio de 2 de Agosto de 1832 y no del anterior:

4.º Y por último, la ley 3.ª, tit. 43, libro 10 de la Novísima Recopilación, en que se manda regular los censos á razón de 3 por 100, ó bien el principio de que «la cosa entregada en pago se entiende serlo por el valor que la dan la parte que lo entrega y la parte que lo recibe»; y la

ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, por cuando se conculca á Mercader el pago de 17,027 libras, 3 sueldos, 8 dineros, partiendo del principio ó cálculo que el censo entregado por Belloch á su hija era solo de valor en capital de 4,800 libras, calculándole a un tipo mayor del 3 por 100, y olvidándose que había sido dado en pago de 6,000 libras á la Doña Juana Belloch:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que el principio invocado por el recurrente de que son válidos los contratos otorgados por personas capaces de obligarse y con perfecto consentimiento de las mismas, debe entenderse con la necesaria limitación de que no contengan vicio alguno de orden distinto que, con arreglo á las prescripciones legales, deba producir su nulidad:

Considerando que según la legislación vigente en Cataluña, son nulas las renunciaciones de derechos legítimos que causen lesión enorme, equiparada al dolo en aquella legislación:

Considerando que ante esta disposición legal, respectada en el fallo ejecutorio, no inoportunas las citas que hace el recurrente de la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Noviembre de 1851, cuya doctrina no puede tener aplicación á este litigio, ni por la naturaleza del contrato á que se refiere, ni por las circunstancias del caso por ella decidido; y de la ley 3.ª, título 5.ª, Partida 3.ª, que no rige en Cataluña, y de las leyes romanas concernientes á la rescisión del contrato de compra y venta, que también se refieren á casos muy distintos del presente:

Considerando que, habiendo solicitado Doña Juana Belloch, en primer término que se declare nulo el convenio celebrado con su padre D. José renunciando sus legítimas paternas y maternas, por la lesión enorme que contiene; y habiendo sido debatida esta cuestión en los autos y decidida por el fallo ejecutorio, no siendo posibles dudar que el convenio á que se refieren, tanto la de-

manda como esta sentencia, es el de 2 de Agosto de 1832, porque es el único en que dicha renuncia tuvo lugar, carece de fundamento la impugnación que, bajo el falso supuesto contrario, se dirige contra la ejecutoria en el segundo motivo del recurso:

Considerando que no es más exacto el fundamento del motivo tercero en que, asentándose hipótesis inadmisibles y rechazadas por el resultado de los autos, se supone una discordancia que no existe, entre la solicitada en la demanda y lo resuelto por la ejecutoria:

Considerando, por último, que las infracciones alegadas en el núm. 4.º del recurso no pueden aceptarse como fundamento legal del mismo, puesto que se refieren á la existencia anterior de la lesión, la cual, como cuestión puramente de hecho, ha sido apreciada y declarada por la Sala sentenciadora á virtud de las pruebas suministradas por las partes, sin que contra su apreciación se haya alegado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Pallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Joaquín Mercader y Belloch, á quien condenamos en las costas; y devolvámosle los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente. En Acta por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasando el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla, Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Hilario de Igoñ.—José María de Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1856.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Seccion de Contabilidad.

Estado general por capitulos de los pagos liquidados ejecutados en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el cuarto trimestre del año económico de 1855-1856 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1855.

Table with columns: Por capitulos, Por secciones, Escudos, and various sub-sections like Parte primera, Seccion 1.ª, Seccion 2.ª, Seccion 3.ª.

Table with columns: 42. Material de vestuario, 43. Idem de remonta y montura, 44. Idem de utensilios, 45. Idem de obras de artilleria, 46. Personal de obras de ingenieros, 47. Personal de hospitales, 48. Personal de hospitales, 49. Material de id., 50. Idem de la Subdelegacion castrense, 51. Idem de transportes, 52. Personal de vigias y telegrafos, 53. Idem de la colonia de Vieques, 54. Material de id., 55. Personal de arsenales, 56. Material de atenciones diversas del servicio, 57. Idem de edificios militares, 58. Resultados de presupuestos cerrados, 59. Personal del arsenal y obras, 60. Material de id., 61. Personal de buques armados, 62. Material de id., 63. Personal de vigias y telegrafos, 64. Material de gastos diversos, 65. Resultados de presupuestos cerrados.

Table with columns: 7. Personal del arsenal y obras, 8. Material de id., 9. Personal de buques armados, 10. Material de id., 11. Personal de vigias y telegrafos, 12. Material de gastos diversos, 13. Resultados de presupuestos cerrados, 14. Personal del Gobierno superior civil, 15. Material de id., 16. Personal de Consejo de Administracion, 17. Material de id., 18. Personal de Correos, 19. Material de id., 20. Personal de Hospicios, 21. Material de id., 22. Idem de establecimientos pios, 23. Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirujia, 24. Material de id., 25. Personal de la Subdelegacion de Farmacia, 26. Material de id., 27. Idem de atenciones generales, 28. Idem de gastos eventuales, 29. Personal de Instruccion publica, 30. Material de id., 31. Personal de Comercio, 32. Material de id., 33. Personal de Obras publicas, 34. Material de id., 35. Idem de conservacion y reparacion de carreteras y caminos, 36. Personal de Ingenieros, 37. Idem de id., 38. Idem de id., 39. Material de id., 40. Personal de puertos y faros, 41. Material de id., 42. Idem de atenciones generales, 43. Idem de auxilios y asignaciones, 44. Idem de gastos eventuales, 45. Resultados de presupuestos cerrados.

Table with columns: CAPITULO 1.º—GRACIA Y JUSTICIA, CAPITULO 3.º—HACIENDA, CAPITULO 5.º—FOMENTO, RESUMEN, PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1855-56, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE 1855-56.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Estudios especiales. Con esta fecha se manda expedir título duplicado de Albítar y herrador á favor de D. Manuel Sanz y Aguilár, y se declara caducado el que poseía expedido en 13 de Enero de 1836. Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1835. Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Director general, Severo Catalina.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Alcudia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma de Mallorca á Alcudia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia de 14 y cuarto leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y trenos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sean leales y castros. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduza la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta podrá el rescate, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á proveer. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Baleares, y por los medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2,000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion

subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Boltaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Barbastro á Boltaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia de 10 y un cuarto leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas y 45 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sean leales y castros. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduza la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescate, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á proveer. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2,000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion

Direccion general de Hacienda publica.

Núm. 278. BIENES DE PROPIOS Y PRIVADOS.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

Carpeña de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y privados enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinados é aprobados por esta Direccion general se remiten á la disposicion en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1850, emitida inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan. Número de orden. Importe de las relaciones. Corporaciones. 30282 Ayuntamiento de Abenojar, 28.130,82 30283 Idem de Alcazar de San Juan, 4.835,34

Direccion general de Hacienda publica.

Núm. 278. BIENES DE PROPIOS Y PRIVADOS.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

Carpeña de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y privados enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinados é aprobados por esta Direccion general se remiten á la disposicion en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1850, emitida inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan. Número de orden. Importe de las relaciones. Corporaciones. 30282 Ayuntamiento de Abenojar, 28.130,82 30283 Idem de Alcazar de San Juan, 4.835,34

Direccion general de Hacienda publica.

Núm. 278. BIENES DE PROPIOS Y PRIVADOS.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

Carpeña de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y privados enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinados é aprobados por esta Direccion general se remiten á la disposicion en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1850, emitida inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan. Número de orden. Importe de las relaciones. Corporaciones. 30282 Ayuntamiento de Abenojar, 28.130,82 30283 Idem de Alcazar de San Juan, 4.835,34

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

fuertes, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 437. Se verificado en 1672. Censo sobre casa calle Barja, de José Delgado, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 437. Se verificado en 1721.

Casa calle de Limones, de Cristóbal Tinajero y su mujer, cuyo apellido no se expresa, sin número. Data. Libro 3 fol. 169. Se verificado en 1674. Casa calle Rompe-Chapines, de Ana de la Mota, sin número. Data. Lib. 3 fol. 167. Se verificado en 1735.

Casa calle de la Lencera, de Luis Jiménez, su esposa y otros, sin número. Data. Lib. 3 fol. 187. Se verificado en 1708. Censo sobre casa calle de Empedrada, de Andrés Catalán, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 169. Se verificado en 1747.

que en el término de 15 días, que empezarán a contarse desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Administración a exponer lo que les convenga en el expediente que se está instruyendo sobre pago de 16 escudos 800 milésimas que resultan en descubierto contra dicho señor por el 5 por 100 de oficios enajenados; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Jaén.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Administración de Hacienda pública de la provincia de León.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (4).

Ignorándose el paradero de D. Francisco Matas Maresmas, Comisario que fué de los ejércitos nacionales, y Ministro de Hacienda militar de una división volante...

Por el presente edicto, llamo y emplazo a los herederos de D. Manuel Solís, Escribano y vecino que fué de San Sebastián...

Por el presente edicto, llamo y emplazo a los herederos de D. Manuel Solís, Escribano y vecino que fué de San Sebastián...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplazo...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplazo...

núm. 23, importante 15. vn. 137,000; otra, núm. 59, importante...

D. Francisco de Rosales y Badino, Teniente del tercer regimiento...

Habiéndose suscitado de esta plaza el soldado del provincial de Alcalá...

D. Juan Pallarés y Baquero, Subteniente abanderado del batallón provincial...

Habiéndose ausente de esta plaza el paisano Bernardino de Gracia...

D. Juan Pallarés y Baquero, Subteniente abanderado del batallón provincial...

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Santa María Prieto, natural de Santander...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas Juez de primera instancia...

Finalmente, el otro tomo menos grueso aun, de 98 hojas, se halla de antiguo encuadrado en gamuza blanca...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena ha publicado el tratado de comercio austro-francés.

La Nueva Prensa libre asegura, con referencia á conducto fidejumo, que para 1.º de Enero será convocada una Asamblea constituyente...

Con respecto á las fortalezas de Sérvia, dice el Debate que á petición del Gobierno de aquel país el Gabinete de Viena se ha encargado de servir de mediador acerca de este asunto en Constantinopla...

El misero periódico anuncia que el Emperador de Austria ha conferido al Duque de Gramont, con motivo de la terminación del arreglo referente al tratado de comercio austro-francés, la Gran Cruz de la Orden de San Esteban.

Con fecha 23 de Enero de Berlín haber sido votado por la Cámara de los Señores el presupuesto aprobado en la de los Diputados...

Segun el periódico L'Opinion, se considera como probable el nombramiento del General Membrera para el cargo de Ministro Plenipotenciario de Italia en Viena...

Segun noticias de Candia, transmitidas por Constantinopla el 21, continúa la lucha en el territorio de Selino. La escuadra de bloqueo ha sido reforzada, y el Almirante Mustafa-Bajá desplega grande energía.

Por la vía de Trieste se han recibido cartas de Smirna fecha 15, de las cuales se deduce que José Karam ha llegado á Damasco y solicitado la hospitalidad de Abd-el-Kader...

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSO

LRIDO ANTE LA MISMA POR EL EXCMO. SR. D. FERMIN CABALLERO, EN SU RECEPCION PUBLICA COMO ACADEMICO DE NUMERO (I).

Solo así puede explicarse que después de siete años de gestiones dirigidas por el diligentísimo cronista, y de órdenes terminantes de un Monarca como Felipe II, no llegasen á obtenerse más relaciones que los pocos centenares contenidos en los ocho volúmenes de la Biblioteca escurialense.

Descripción de los pueblos de España hecha por orden del prudentísimo Rey Don Felipe II, siete tomos folio-j-A, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Para dar más cabal noticia de lo material de esta obra, dividiré los ocho volúmenes en tres secciones. La primera la forman seis tomos abultados, cada uno de los cuales comienza con un catálogo alfabético de los pueblos que contiene, y seguidamente van las relaciones originales, sin orden alguno de territorio ni de fechas, numeradas en la forma que indica este resumen:

Table with columns: TOMOS, FOLIOS, NÚMERO DE RELACIONES (Serie, Efectivo). Totales: 4.101 folios, 627 relaciones.

Estos seis volúmenes gruesos estuvieron encuadrados en pergamino hasta que, hacia ocho ó diez años, se reencuadraron en pasta por Ginestra, como este título: Descripción de los pueblos de España; y la numeración de 1 á 6.

Otro tomo hay poco abultado, de 117 hojas, que estuvo asimismo encuadrado en pergamino, con este rótulo en el lomo: Antigüedades de algunos lugares de España; y que puesto modernamente en pasta al igual de los seis precedentes, y con el propio título: Descripción de los pueblos de España, en vez de tener abajo el número ordinario de tomo 7, cual correspondía, se halla bautizado erradamente con el título de Índice. Tiene, en efecto, al principio una lista de 117 pueblos, pero era la tabla del mismo volumen, que en realidad es una colección de resúmenes de relaciones, pocas originales, y las más incompletas ó desautorizadas; algunas copias de las contenidas en los seis tomos, y otras en borradores ó retazos, como sucede con la de Madrid, reducida á una sola hoja sin concluir, llena de tachaduras y emiendas.

Es de presumir que después de encuadradas las 627 relaciones de los seis tomos, se hizo este adicional con los trozos, copias y restos que se encontraron dispersos, para que no se perdiesen. De estos volúmenes únicamente pueden aprovecharse 17 relaciones; seis como originales, que son las de El Abadía, El Bronco, Gujo de Granada, Valerita, Herban, Deres, Sanabaitas de Masdeus, y 11 incompletas ó sin autorizar de Madrid, Garrobillas, Soto Serrano, El Alberca, El Pino, La Zarza, La Granxa, Laigal, Yelnes, Torrojon de Ilescas y Pantoja; lo demás ó son copias de las de los seis tomos, ó fragmentos informes de Marchalmo, El Toboso, Celillo, Montehermoso, Valconete &c. Esta última, única que se halla en papel en 4.º, tiene por epigrafe: Información que se hizo el año 1380 de las ciudades, señorío y jurisdicción de la villa de Valconete, en la Alcarria. De otros retazos ni aun deciré puedo á qué lugar corresponden. La poca noticia y erradas ideas que se tienen de este singular volumen, me han decidido á detenerme en su descripción.

Finalmente, el otro tomo menos grueso aun, de 98 hojas, se halla de antiguo encuadrado en gamuza blanca, y contiene únicamente la relación de la ciudad de Toledo, escrita por el Cura de San Vicente Luis Hurtado de Toledo, y es la más notable de todas las existentes, no tanto por su extensión mayor, que le basta para figurar aparte, cuanto por el mérito que se le atribuye como justa respuesta al interrogatorio, como pieza de puro lenguaje y de observaciones juiciosas, atendido el carácter del autor y las preocupaciones de la época. Ateniéndose al título de memoria que lleva esta relación, se la ha considerado como obra diferente en los índices del Escorial, cuando es parte integrante de la colección. Tengan presente los curiosos, y procuren ver el catálogo general de las relaciones, cuaderno que corre unido á los seis grandes tomos, y allí hallarán intercalado á Toledo, con la referencia correspondiente á su colocación separada.

Con el deseo de que se comprenda cuán diferente es el número de relaciones conservadas, del de pueblos descritos en ellas, pongo aquí la liquidación de esa cuenta; pues habiéndome costado tiempo y trabajo el hacerla, quiero ahorrar á los estudiosos tan pesada tarea, evitando al mismo tiempo que se confundan unas sumas con otras, y las apreciaciones inexactas de algunos escritores con la verdad de los hechos.

Los seis tomos gruesos comprenden relaciones. 627 El tomo siete de incompletas tiene aceptables. 47 Y el tomo ocho, ó de Toledo. 4

Hacen un total de relaciones. 643 Deben rebajarse, por estar duplicadas, las 15 de Almedros, Alcoeán, Brea, El Castañar, Cerezo, Puentealfonso, Umanes, Mesegar, Moratilla, Robiedillo, San Bartolomé, Villanueva de la Jara, Villarejo de Salvanes, El Villar y Puentealpido. 43

Quedan relaciones diferentes. 630 Deben añadirse, por estar descritas aparte en las relaciones de sus matrices, las seis aldeas de San Pedro de la Mata, Membrillar, Puentealpido, San García, Madrugaras y Casasimarro. 6

Total de pueblos descritos. 636

Véase la GACETA de ayer.

Es decir, que desartando la Corona de Aragón y las provincias forales, á las que no se extendió, que scopamos, la medida de las relaciones, de unos trece mil pueblos que contaba la Corona de Castilla y León, poco más de una vigésima parte consta que ejecutasen el trabajo. Y es muy notable que casi todos los 636 lugares descritos corresponden á un reducido ámbito del interior de la Península, pues solo hay algunos de Murcia, Extremadura y Jaen, perteneciendo los más á Castilla la Nueva, ó sea á las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca y Guadalupe.

No falta quien piense que los ocho tomos conservados son parte de mayor número de volúmenes extraviados ó sesos muchos entre los muros de Simanacas, ó bajo el polvo de algún otro depósito. Así corrió la especie tradicionalmente entre los padres del Escorial hasta el Sr. Quevedo; así lo hemos leído en algún libro, ú oído á algún bibliófilo; así lo creímos en algún tiempo, y parecía corroborarlo la copia de la instrucción y memoria de 7 de Agosto de 1578 que existe en los manuscritos de la Biblioteca Nacional, Est. Q. cod. 20, cuya cabeza dice literalmente: Interrogatorio que en tiempo de los Reyes Felipe II y III se hizo á todos los lugares de España para escribir la historia universal de ella, el cual está en trece ó catorce tomos muy grandes manuscritos que se conservan en la librería del Escorial.

Este encabezamiento, de letra posterior al índice antiguo escurialense, se escribió á no dudarlo con sobrada ligereza, pues de sus tres aseveraciones, dos son notoriamente falsas, y la tercera es tan improbable cuanto menos, que raya en lo inverosímil. El código de que se trata nada tiene que ver con el reinado de Felipe III, porque todas las relaciones se hicieron en el de su antecesor, segundo de este nombre, desde la más antigua, la de Soto Serrano, á 1.º de Diciembre de 1574, hasta la última, la de Cieruelos, fecha 27 de Diciembre de 1581. Tampoco es cosa cierta que se llegaron á pedir estos datos á todos los lugares de España; pues aunque las instrucciones y memorias se redactaron para todo el reino, no existe el menor indicio de que se extendiese siquiera por las provincias vascas, ni á las Coronas de Aragón y Navarra, que se gobernaban por distintos Consejos y Secretaríos; ni poseemos documento alguno que acredite la ejecución del mandato en la Corona misma de Castilla fuera, de su parte más central, y por que en otro caso no habrían alcanzado los catorce tomos, ni muchísimo más por gruesos que fuesen. Quien de tal manera fué inexacto como se han dividido los volúmenes, no es el número de los volúmenes, hablando, como hablaba, de memoria, pues la frase incierta trece ó catorce tomos persuade que no se tenía seguridad de cuántos eran.

Con el propósito y tendencias del plan fuese completar la obra con el conjunto de relaciones de toda la Monarquía, no puede ofrecer duda, porque era lo racional, lo lógico, y aparece además evidente en el contexto del capítulo 5.º del interrogatorio de 1578, don donde se manda que se tomasen las relaciones de Galicia, Aragón, Navarra, Valencia y Cataluña. Mas lo que aparece de cierto es que se comenzó por lo interior de Castilla, porque todo cuanto se tiene y se sabe de la obra se contrae á ese pequeño círculo, sin más excepción que una, relativa á nuestras posesiones del Nuevo Mundo. La Academia ha adquirido recientemente un legajo, que tal vez fué de la colección de papeles americanos de Juan Bautista Muñoz, con algunos volúmenes de Nueva España, hechas á virtud de un interrogatorio de 30 capítulos acomodados á las condiciones especiales de aquellas extensas regiones; singularidad que, lejos de debilitar, corrobora el juicio de que no se generalizaron las operaciones á las provincias intra-europeas, por más que algunos literatos atribuyen sospechas vagas.

Con todo, el menor recelo sobre estos asuntos y tradiciones hechas para excitar el interés en averiguación de su verdad, y ya que no se puede en pocas acciones cuantos métodos me han proporcionado mis varias acciones para que se apurase si había otros materiales análogos en algún Archivo. Al efecto, como individuo de la Comisión mista de división territorial, promoví una consulta al Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1833, la cual motivó la Real orden de 20 de Enero de 1840 á los encargados de los Archivos generales de la Corona, para que se buscasen y se buscasen, con el fin de que se pudiesen reunir en un solo tomo, las relaciones que se tenían en Simanacas, y confirmando que la medida no sería extensiva á la Corona aragonesa. Como Ministro de S. M., y como particular aficionado, encargué y practiqué varias diligencias en busca de nuevas relaciones topográficas peninsulares, concluyendo por convencerme de que no existen más que las de los ocho tomos del Escorial, y por creer muy probable que tampoco han existido.

Las inducciones fuertes que justifican, si no prueban de un modo concluyente el último aserto, son las que siguen:

1.º Que por la minuta de Morales, anterior á las prescripciones de 1578, cuando ya iban cuatro años de trabajos, se ve cuán pocas eran las relaciones recogidas, las no muchas que faltaban, y el reducido número que se pensaba obtener y todas eran de pueblos de Castilla, de los mismos gobiernos, corregimientos y diócesis á que pertenecían las 643 que poseemos.

2.º Que segun la Real cédula de 1579, á pesar de las anteriores órdenes de 1575 y 1578, aun no se habían reunido más que algunas relaciones del Corregimiento de Madrid, y faltaban las que se pusieron en lista, que serían las mismas que hoy faltan.

3.º Que en el índice antiguo del Escorial, hecho en 1671, á los 30 años de terminados los trabajos que se conservan, no constan más que las relaciones contenidas en los ocho tomos existentes.

4.º Que en 1772, ni la Academia de la Historia pidió para sacar la copia que posee, ni el Gobierno le dió, ni por nadie se habló de otros materiales que los guardados en la librería del Escorial.

5.º Que si en la Biblioteca Nacional existe el encabezamiento arbitrario de la memoria de 1578, en que se suponen 13 ó 14 tomos, allí mismo está otro documento más exacto titulado: Índice alfabético de los pueblos de Castilla cuyas descripciones se hicieron por orden del prudentísimo Rey D. Felipe II, contenidas en seis tomos; y este índice llega cabalmente al núm. 628, que es el verdadero de los pueblos contenidos en los seis tomos grandes y en el de Toledo. Igual en todo á este índice es el catálogo general que en la Biblioteca de San Lorenzo corrió suelto al lado de las relaciones, y en ámbos está añadido Toledo, expresando su colocación aparte.

6.º Que si más volúmenes hubieran existido, no es posible que tantas descripciones se hicieron por orden del prudentísimo Rey D. Felipe II, contenidas en seis tomos; y este índice llega cabalmente al núm. 628, que es el verdadero de los pueblos contenidos en los seis tomos grandes y en el de Toledo. Igual en todo á este índice es el catálogo general que en la Biblioteca de San Lorenzo corrió suelto al lado de las relaciones, y en ámbos está añadido Toledo, expresando su colocación aparte.

7.º Que si más volúmenes hubieran existido, no es posible que tantas descripciones se hicieron por orden del prudentísimo Rey D. Felipe II, contenidas en seis tomos; y este índice llega cabalmente al núm. 628, que es el verdadero de los pueblos contenidos en los seis tomos grandes y en el de Toledo. Igual en todo á este índice es el catálogo general que en la Biblioteca de San Lorenzo corrió suelto al lado de las relaciones, y en ámbos está añadido Toledo, expresando su colocación aparte.

8.º Que los muy peritos encargados de los Archivos nacionales de Galicia, Simanacas, Valencia y Barcelona, después de un examen cuidadoso, han asegurado

al Gobierno en 1840 que nada existe en ellos sobre este asunto, ni otra noticia que la de las relaciones del Escorial, y la propia respuesta negativa ha repetido Simanacas en 1842.

Y 9.º Que aun admitida la hipótesis de mayor número de tomos, ha podido tener lugar con las mismas 643 relaciones actuales. Cuando los seis gruesos volúmenes estaban emperramados, reconocí que tenían señales evidentes, hoy borradas por la reciente transformación en pasta, de haber estado encuadrados en otra forma, acaso cada uno de los seis tomos actuales en dos cuerpos, pues lo consiente el número actual de 4.001 folios que reúnen; dando mayor valor á esta sospecha la diferente numeración que los 627 cuadernos tienen en el índice de la Biblioteca Nacional y en los catálogos unidos á los tomos existentes. No fuera imposible depurar este punto si los volúmenes permanecieran como de antiguo se encontraban.

Ni se han borrado, ni desaparecerán fácilmente las huellas de los dos cambios que el código ha sufrido sacándole de su sitio original.

Al estampar las frases que preceden, recuerdo que debo entrar en el segundo punto de este discurso: en la historia del código escurialense sobre la topografía de Castilla.

Queramos cómo, por qué y cuándo fueron allí los ocho tomos de las relaciones, aunque no será muy aventurado someterlo por deducción de lo que conocemos. Las respuestas enviadas por los Comisarios llegaron á mano del Secretario Juan Vazquez de Salazar, pues en bastantes originales se conserva al dorso el sobrescrito con que los dirigieron. De aquel centro oficial hubieron de pasar al estudio de Ambrosio de Morales, sin otro orden que el en que iban llegando á la corte, á sus escritos de la Crónica general y de las Antigüedades de las ciudades de España, que se iban publicando; y quien en las relaciones se había tal vez prometido gran cosecha de materiales para estos y otros trabajos más extensos, debió quedar poco satisfecho, si no apesadado, al ver el corto número de pueblos que respondieron, entre los que solo se cuentan las cuatro ciudades de Coria, Guadalupe, Toledo y Yllena, y unas cuantas doctas de villas de algún interior. ¿Qué había de hacer con tan escasos medios? Ni ¿cómo esperar mejor éxito en la prosecución del plan fracasado, cuando en siete años de incesante empeño era tan mezquino el fruto?

No cabía hacer otra cosa que lo que probablemente se resolvió: aprovechar el entusiasmo del fundador del Escorial por enriquecerle de joyas literarias, y con especialidad de manuscritos, y enviar al Monasterio las relaciones de cualquier modo colectadas, sin arreglarlas siquiera por folios, ni por fechas, ni por alfabeto, en el mismo desorden casual con que habían venido. Así se desvanecían las ilusiones humanas cuando un genio adelantado á su siglo no alcanza á vencer con su fuerza de voluntad los estorbos que le oponen el atraso y la pereza de los demás! Al panteón de San Lorenzo fueron á parar, como los más poderosos Monarcas, las soñadas riquezas científicas que se buscaron con empeño en el mismo momento de los sucesos, entre el farrago de los archivos y en la tradición confusa de los naturales del país. Allí se hallaban las relaciones cuando ocurrió el terrible incendio de 1671, y se formó el índice antiguo; y allí se hallaban también cuando esta Real Academia, ocupada á la sazón en formar el Diccionario geográfico de España, solicitó del Gobierno examinarlas y copiarlas.

El ser este el único traslado completo que del original se ha hecho, que diga de algunas palabras para conocimiento del público. Por Real orden de 3 de Mayo de 1773 (Apéndice D) se autorizó á la Academia de la Historia para sacar de la librería del Escorial la obra de que se trata, mediante recibo y con calidad de devolución, á fin de que se hiciesen de ella los traslados que conviniesen á su objeto. En virtud de este mandato vino aquí el código, primera vez que salió de su sitio; y en el año siguiente de 1773 se concluyó de sacar la copia, que existe en nuestra Biblioteca, compuesta de siete tomos. Los seis de las 627 relaciones tienen igual división y orden que el original, y se hallaban colocados cuando la Biblioteca ocupaba este local de la Panadería, en Z-84=Est. 3.º-gr. 7.º, cap. números 223 á 230. El tomo especial de Toledo, copiado separadamente al ejemplo de la matriz, estuvo en VI-14. Hoy, que se encuentra la Biblioteca en el edificio del Nuevo-Realado, existen aquellos, Est. 21, grad. 1.º, números 10 á 13; y el de Toledo, Est. 23, grad. 3.º, C-93. El otro volumen original de las 17 relaciones aprovechables y restos de otras varias incompletas no debió copiarse, ó porque no vino del Monasterio, ó porque se estimó poco formal y menos importante su contenido. La copia, en consecuencia, es meramente de los siete tomos expresados con las 628 relaciones sobredichas.

Hicieron el traslado dos escribientes, cual lo demuestran las dos formas de letra, claras y legibles en ambas, aunque de diversas condiciones. Uno de aquellos copistas con desbarbaros y tal vez con afeminamiento, sin pararse en dificultades cometiendo erratas que, si algunas son fáciles de conocer, pasan otras inadvertidas para el común de los lectores, por referirse á nombres propios topográficos poco usuales. La otra mano, menos práctica en letra antigua, ó más desconfiada de su suficiencia, dejó en claro algunos nombres, que no se llegaron á llenar: faltas, una y otra, que no pueden subsanarse sin recurrir de nuevo á los originales.

Otra circunstancia que hecha el código escurialense. Extinguida la comunidad jeronimiana del célebre Monasterio se puso aquella Biblioteca preciosa al cuidado de esta Academia de la Historia. Algun tiempo después se creyó conveniente por el Gobierno traer á Madrid las relaciones topográficas originales: á cuyo efecto expidió el Regente del Reino la Real orden de 6 de Mayo de 1842 (Apéndice E). No tengo por cierto que el fin de esta traslación fuese un trabajo estadístico como se ha dicho: quizá tuvo por objeto que el código estuviese más á la mano de las personas esmasadas. En esta superior resolución son de notar dos circunstancias que coinciden en el Ministerio de la Gobernación las gestiones de la comisión mista de división territorial y la especie de que en Simanacas pudiera haber otra parte de los mismos trabajos, se extendió el precepto al Archivo general, y por predominando el respeto á la fundación de Felipe II, y releyendo la cuestión de propiedad de aquellas riquezas literarias, pertenencia del Real Patrimonio segun unos, y segun otros bienes de la Nación, se mandó que el código se trasladara á la Biblioteca Nacional de Madrid, provisionalmente y en depósito. Cumplimiento la Academia la orden, comunicándola al encargado de la librería del Escorial, y todavía la reproducción del Gobierno en 10 de Diciembre del mismo año, acaso por lo relativo á Simanacas, que ni dependía de este Cuerpo científico, ni podía enviar lo que no tenía, como repetidamente lo ha expuesto.

El hecho es que vinieron las relaciones desde San Lorenzo á la Nacional de la corte, y en los índices de este cuerpo anotados con el título de Censo español de Felipe II; impropiedad manifiesta, pues que en los datos de los 30 ó 45 capítulos, uno solo se refería al número de vecinos, sin expresar el de habitantes.

Conviene observar, sin embargo, que no se trajeron los ocho tomos, complemento de la obra, sino siete únicamente, quedando en el Escorial el libro de Toledo, á causa de su duda de su errada colocación en estado separado de los que ocupaban los otros siete. En Madrid estuvieron por espacio de 13 años al alcance de cuantos curiosos quisieron examinarlos; y yo, que en 1840 había cotajeado con ellos en el Monasterio mi extracto de la copia de la Academia, pude volver á consultar aquí repetidas veces los originales, ampliando mis observaciones y apuntes.

Posteriormente, habiéndose considerado que la Biblioteca del Escorial correspondía al Patrimonio de la Corona, el Bibliotecario de aquella reclamó la devolución de los libros por conducto del particular de S. M., de quien dependía, el que en 6 de Setiembre de 1833 ofreció al Director de la Nacional pidiendo los tomos que debía ser seis; y este último, apresurándose á complacerle, respondió á los cuatro días que tenía dispuesta la devolución de los siete tomos del Censo español de Felipe II al que se presentase á recogerlos con el competente resguardo. Al día siguiente, 11 de Setiembre, se verificó la entrega de los siete volúmenes bajo recibo del Sr. D. Manuel Carnicero Weber, Bibliotecario de la particular de S. M. la Reina (Apéndice F).

En el nuevo Régio hospedaje únicamente permanecieron los tomos hasta que, establecida en el Escorial la comunidad que ahora ocupa aquel Monasterio, se hizo entrega á su Presidente por el representante del Real Patrimonio de la Biblioteca escurialense, como parte de una de los siete tomos devueltos de las relaciones topográficas. Allí los he vuelto á reconocer el año último con su moderna encuadración en pasta; y allí he visto asimismo el tomo relativo á Toledo, sin variación de como antes se encontraba.

He creído oportuno referir las vicisitudes por que ha pasado este notable código, justificándolas con la inserción de los documentos correspondientes, para que en todo tiempo consten, y para que en vista de las anomalías observadas y de otras recientes disposiciones precautorias pueda mantener la Academia sus derechos de cronista del Reino, no siempre bien guardados, pues que en su conservación se interesan la honra de este Cuerpo, la ciencia histórica y las glorias de la patria.

Hasta ahora no he dado á conocer el afamado código de las relaciones topográficas más que en su parte material y en su historia; resta decir algo que nos conduzca á aquilatar su mérito principal, como producción literaria, así en el terreno de la ciencia como en el de la Administración pública; tarea difícil tratándose de una obra que tantas materias y pormenores abarca, y á cuya confección contribuyeron centenares de personas de todas condiciones y de varia residencia. Puede asentarse, en general, que esta colección de manuscritos es muy digna de aprecio, y que á haberse completado con las relaciones de todos los pueblos de España ofrecería un interés muy superior. Examinémosla, aunque sea someramente.

Natural era que el desempeño de las relaciones fuese en cada lugar segun la instrucción, criterio y celo de los encargados de redactarlas. Por eso hay pueblos crecidos en donde están ejecutadas con ligereza ó impericia, mientras que en otros de corta vecindad se hicieron cumplidamente y hasta con maestría. Las más notables por su extensión, exactitud, buen gusto y adecuado lenguaje son las de Toledo, Yllena y Pastrana, Ocaña, Fala vera, Chiclana, Yeleña, Tendilla, Paraja, Villanueva de los Infantes, Belmonte, Barajas de Cuenca y algunas otras.

La de Pastrana nos ofrece un método ingenioso de representar gráficamente su posición respecto de los lugares circunvecinos por medio de un mapa círculo que no há menester triangulación ni escala. Es una circunferencia con la graduación de los 32 vientos de la rosa náutica, que lleva señalada la Osa menor en la parte alta. La Osa ocupa el centro, del cual salen irradiados hacia el rumbo correspondiente del perímetro los nombres de los 32 lugares comarcanos, con expresión de la distancia á que se encuentran. Escritores modernos extranjeros y nacionales han hecho uso de esta combinación de elementos, sin que nadie nos haya indicado la existencia del patron de que os hablo.

En la respuesta de Villanueva de los Infantes se traza un mapa del afamado campo de Montiel, con 19 villas y cuatro aldeas, en el que hay una circunstancia alta. La Osa ocupa el centro, del cual salen irradiados hacia el rumbo correspondiente del perímetro los nombres de los 32 lugares comarcanos, con expresión de la distancia á que se encuentran. Escritores modernos extranjeros y nacionales han hecho uso de esta combinación de elementos, sin que nadie nos haya indicado la existencia del patron de que os hablo.

Siendo de primera necesidad en las aguas termales hacer frente á las menores necesidades de los viajeros, poniéndoles á la vez el mayor número de comodidades posibles, este nuevo manantial, por su situación topográfica y fonda muy inmediata, reunirá en breve cuanto pueda apetecer el delicado gusto del bañista, atendidas las facultades del propietario y deseos de que se halla animado.

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALES.—NO HABIENDO podido celebrarse la junta general extraordinaria convocada para el 16 del corriente, se convoca á otra para el día 23 de Enero de 6 del próximo Enero, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Príncipe, 18, principal.

Todos los socios tienen derecho de asistir, y se les ruega que concurren; en la inteligencia de que la junta deberá celebrarse con los que asistían, cualquiera que sea su número.—El Director general, José Luis Retortillo. 7099-2

CRÉDITO CÁNTABRO.—ADMITIDA POR LA Junta de gobierno de esta Sociedad en sesión de 13 del actual la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, se presentó por el Sr. D. Juan María Izuetta del cargo de Administrador, sin perjuicio de continuar en el desempeño de la referida Junta que se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia, en el de Comercio de esta plaza y en la GACETA DE MADRID á los efectos consiguientes.

Al mismo tiempo el Junta de gobierno acordó el nombramiento del Sr. D. José Sanz, Presidente de la misma, para desempeñar interinamente el referido cargo de Administrador, sin perjuicio de continuar en el desempeño de la Presidencia.

Santander 16 de Diciembre de 1866.—P. A. de la Junta de gobierno, el Presidente, José Sanz. 7100

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Diciembre de 1866.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intendencia de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al por mayor y menor.

Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

No ha habido operaciones. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Diciembre de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 22 de Diciembre.—Interior, 31-30.—Diferida, 31-27.

Amsterdám 22 de Diciembre.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 31 7/16.

Londres 22 de Diciembre.—Consolidados, 80 1/2 á 90.

París 22 de Diciembre.—Interior español, 33 1/2.—Diferida, 32 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 64 de abono.—Turno cuarto y por.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPLE.—A las cuatro y media de la tarde.—Oros, copas, espadas y bastos, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Los parvulitos.

A las ocho y media de la noche.—Función 88 de abono.—Turno par y primero de tres.—Quinta representación de la comedia nueva titulada Hoy.—Baile

SANTOS DEL DIA.

an Esteban Proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1866.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

nuevo Eran dos y ya son tres.—Las preciosas ridículas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Función 14 de abono.—Turno tercero.—La Estrella de Belén, fantasía nueva en tres actos.—Mercurio y Cupido, pieza nueva en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Función 70 de abono.—Turno primero.—La jota aragonesa, drama nuevo en tres actos.—En el cuarto de mi mujer, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUPOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—El jorobado, zarzuela en dos actos.—El pavo de Navidad, asado de circunstancias nuevo en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Función par.—Turno tercero.—El pavo de Navidad.—Un sarao y una soirée, caricatura en dos láminas.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La patá de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Ruede la bola.—La revista de 1866 y 1867.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos y en verso, nuevamente refundada, titulada Juan la Hechicera.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas 14).—A las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

CIRCO DE PAUL.—Baile por la sociedad La Simpática, y baile de máscaras por La Gisela á las horas de costumbre.

IMPRENTA NACIONAL.